

SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	560	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1296.

SABADO 9 DE JUNIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## ACTAS DEL GOBIERNO.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Circular. — Segunda.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 23 del actual, ha comunicado a esta direccion la Real orden siguiente:

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en el ministerio de mi cargo para determinar el modo en que deberán abonarse á las tesorerías de provincia las cantidades que hubiesen anticipado conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la instruccion de 18 de Octubre de 1837, para pago de todos los gastos concernientes á la reunion y traslacion de las alhajas de iglesias puestas á disposicion del Gobierno por la ley de 9 del mismo mes y año. S. M. ha tenido presente, que el referido art. 18 previene se satisfagan del producto de las alhajas los citados gastos; que el 22 ordena se tenga á disposicion de la direccion general del Tesoro público el mismo producto; y que no es necesario figure este en las cuentas de totales, ocasionando una duplicacion de operaciones en este caso superfluas, pues basta que se le comprenda en las cuentas de líquidos, como se verifica con los ramos que ingresan directamente en dicho tesoro. Con presencia de todo se ha dignado mandar S. M.: 1.º que los documentos justificativos de las entregas hechas por las tesorerías de provincia para subvenir á los precisados gastos, se acompañen como comprobantes de las cuentas de líquidos, por los que han de ser satisfechos: 2.º Que las cajas de moneda de Madrid y Sevilla remitan á la contaduría general de Distribucion, donde se reunen aquellas, las respectivas á las alhajas que les hayan sido remitidas para la acuñacion: 3.º Que la contaduría general de Distribucion, con presencia de todos estos documentos, y los que justifiquen a su tiempo la enagenacion de la pedrería, lleve la cuenta general de este arbitrio, ligandola con la del tesoro por medio de las operaciones necesarias, si en alguna parte no lo estuviere: y 4.º que la propia contaduría redacte en su día la cuenta general que el Gobierno ha de presentar á las Cortes, del producto total de la acuñacion y venta de las alhajas, de todos los gastos ocasionados hasta acuñarlas, de sus líquidos valores, é inversion de estos en las atenciones militares, quedando así cumplido el expresado art. 18 de la instruccion, y realizado de hecho el reintegro que previene. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que inserto á V. S. para su cumplimiento en esas dependencias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1838.—El marques de Montevirgen.—Sr. intendente de la provincia de....

## PARTES.

El general en jefe del ejército de Cataluña baron de Meer con fecha 27 de Mayo último participa desde Tarragona los movimientos ejecutados con la division de vanguardia desde el día 17, resultando haber introducido en la plaza de Cardona un convoy de viveres para cuatro meses, y artillado el fuerte de la villa de Suria; añadiendo que al llegar al puerto de Piera sorprendieron nuestras guerrillas cuatro rebeldes que fueron hechos prisioneros: concluye manifestando su llegada á Tarragona con el objeto de revistar la 4.ª division.

El general en jefe del ejército del centro en 1.º del actual desde Sta. Eulalia transcribe una comunicacion del brigadier Azpiroz, quien desde Teruel traslada el parte del comandante del primer batallon del regimiento del Rey, 2.º de linea, Don Juan Pastor, relativo á manifestar que el 22 del anterior dió alcance cerca de Santa Eulalia á la faccion del rebelde Botija, siendo el resultado caer en nuestro poder prisioneros los individuos que expresa la relacion que acompaña, no habiéndose escapado mas que el cabecilla y otros tres rebeldes; advirtiendole que 50 caballos del 2.º ligero y la compañía de cazadores y una mitad de granaderos, marchando á la carrera, lograron

con su arrojo y entusiasmo alcanzar al enemigo, sin que por nuestra parte haya ocurrido desgracia alguna.

Ejército del centro.—Estado mayor general.—Relacion nominal de los prisioneros hechos por el primer batallon de la Reina, 2.º de linea, el 26 del mes próximo pasado en las inmediaciones de Santa Eulalia.

Teniente D. Epifanio Torcal.  
Sargento primero Isidro Jasque.  
Idem segundo Miguel Castillo.  
Cabos primeros Juan Pascual y Buenhijo Vicente.  
Idem segundo Carlos Eulana.

Soldados Modesto Tomas, Luis Ventura, Antonio Villanueva, Bernabé Ibañez, Camilo Bertolin, Anselmo Ibañez, Mariano Moliner, Andres Clemente, José Huoso, Tomas Albalade, Miguel Bertolin, Miguel Redol, Sebastian Artal, Vicente Soler, Gregorio Fabregat, Pedro Lucia, Pedro Villanueva, Luis Brú, Fernando Vicente, Leandro Monforte, José Campos, Félix Antella, José Bug, Valero Monforte, José Piquer, Juan Gual, Tomas Perez, Braulio Marin, Juan Monterde, Camilo Mortelin, Antonio Comañas, Miguel Gil, Nicolás Conesa, José Martin, Roque Julian y Pascual Sancho.

Total 42.  
Cuartel general de Santa Eulalia 1.º de Junio de 1838.—El coronel gefe interino del estado mayor general Francisco de La-Valette.—V.º B.—Oráa.

Enterada S. M. con satisfaccion se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al comandante Pastor y demas individuos de su columna que se hubiesen distinguido.

El capitan general de Castilla la Vieja en 5 del corriente traslada un parte del comandante general de la provincia de Avila, que participa: que habiendo tenido noticia el 31 del pasado que por las sierras tituladas del Risco se dirigian 40 facciosos montados al pueblo de Grajos, dispuso que la fuerza disponible saliese de aquella ciudad en persecucion de los rebeldes, siendo el resultado darles alcance y hacerles cinco prisioneros, entre ellos el cabecilla Marcos Hernandez (alias Hinas), cogiéndoles ademas 11 caballos, ocho armas de fuego y porcion de otros efectos; añade que el gefe que mandaba nuestra columna era el teniente coronel de carabineros D. José Serrano.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre al mencionado gefe y demas individuos que á sus órdenes se hayan distinguido.

El comandante general de Búrgos, con la propia fecha, y refiriéndose al comandante de armas de Lerma, dice que el día 5 fue atacado y batido el cabecilla Balmaseda por la columna del coronel Zurbarano á las inmediaciones de Quiotanar, cayendo en nuestro poder dos compañías enemigas, y rescatando de nuestros prisioneros de Ontoria un coronel, tres capitanes, siete tenientes, once subtenientes y 456 individuos de tropa; añade que el 4 se hallaba la faccion rodeada por las fuerzas de Zurbarano, brigadier Ezpeleta y comandante general de la sierra.

## ANUNCIOS OFICIALES.

HALLANDOSE vacante la secretaria de esta diputacion provincial, ha acordado dicha corporacion anunciarlo al público, señalando el término de un mes, contado desde el día 3 del corriente, para que puedan los aspirantes presentar sus solicitudes acompañadas de documentos que acrediten su aptitud y adhesión á la causa nacional. Alicante 1.º de Junio de 1838.—El presidente accidental, Miguel Belza.—P. A. de la D. P.—El secretario interino, Felipe Gil.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta villa D. Manuel Lucoño, refrendada del escribano numerario de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Uruña, D. Angel Nuñez, Don Francisco Romo y Fernandez, ó quien su derecho haya, así como todos los que se crean con él, á tres certificaciones de capitalizaciones de vitalicios; una núm. 173, de reales vellón 91,800; otra núm. 42, de 100,781 rs. 1 mrs. y otra número 176, de 112,500 rs., expedidas la 1.ª en favor del Uruña, la 2.ª en el del expresado D. Francisco Romo y la 3.ª en el de D. Juan Castanedo; para que dentro del término de 30 días precisos acudan á personarse y evacuarse el traslado conferido en el expediente que se sigue por el juzgado de dicho Sr. juez é indicada escribanía, sobre declaracion de la legitima propiedad de las expuestas certificaciones; apercibidos de no ejecutarlo trascurso el término designado, se dará por evacuado, y á los autos del curso que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar sin mas citacion ni emplazamiento.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga, se cita, llama

ma y emplaza por segunda y última vez á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Regás, contador que fue del conservatorio de artes, tanto en el concepto de herederos como en el de acreedores, para que en el preciso término de 50 días contados desde la publicacion de este anuncio se presenten en el juzgado de S. S. y escribanía de número de D. Juan Garcia de La Madrid á deducir sus acciones por medio de procurador con poder bastante; bien entendido que pasado dicho término sin haberlo ejecutado, se dará á los autos de testamentaria del Regás el curso que corresponda, sin mas llamarles ni citarles, y les parará perjuicio.

## REDACCION DE LA GACETA.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 10 de Mayo.

Corren voces de que el Principe Real, cediendo á los deseos de los Estados provinciales, hará un viaje á la Prusia oriental y occidental para convencerse por sí mismo del estado deplorable en que se encuentran las provincias prusianas del mar Báltico. La miseria es efectiva y alcanza aun á la Pomerania. Se debe atribuir principalmente á la imposibilidad de obtener buenas cosechas, y á la suspension de relaciones mercantiles con la Polonia, que se halla en comunicacion por medio de canales y caminos con los puertos rusos de Curlandia y Livonia, y cuyos géneros no pueden penetrar la frontera de Prusia á causa de los reglamentos de aduanas. (Mercur de Franconie).

## CORTES.

### CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSA.

Sesion del día 8 de Junio.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada despues de una rectificacion del Sr. Monre.

Se acordó pasasen á la comision que entiene en el asunto, las exposiciones, de la diputacion provincial de Córdoba haciendo varias observaciones sobre el diezmo, y de varios vecinos del arzobispado de Santiago acerca del mismo asunto.

Se leyó un proyecto de ley presentado por el Sr. Gomez Acebo, mediante autorizacion al efecto de las secciones, el cual versaba sobre que se liquiden los créditos de los acreedores del Estado.

El Sr. GOMEZ ACEBO, como autor, dijo en su apoyo: Que visto que en ninguna de las legislaturas anteriores se ha tratado de esta tan importante materia, y que el Gobierno guardaba un profundo silencio, no usando como debiera de la iniciativa, habia resuelto presentar el proyecto de ley que acababan de oír las Cortes, aunque no con toda la extension que desearia por falta de datos para ello, pero con la bastante á su entender para estimular al Gobierno á que prepare un medio por el cual llegue dia en que se sepa á lo que asciende la deuda del Estado, deuda que todavia no se ha liquidado no obstante que aun subsisten las oficinas creadas al efecto, y cuyo presupuesto pasa de un millon de reales. Añadió que esta operacion debió quedar terminada en 1829, ó á lo mas en principio de Enero de 1830, y que segun se ve es probable que en 1850 no se haya conseguido esta liquidacion tan apetecida; por cuyas razones esperaba que el Congreso tomando en consideracion su proyecto acordaria pasase á las secciones para que estas nombrasen una comision, la cual diera su dictámen, y se consiguiera de este modo saber á cuánto asciende la deuda del Estado.

Preguntado si se tomaba en consideracion el proyecto, se acordó que sí y que pasara á las secciones.

El Congreso concedió licencia para pasar á sus casas á arreglar sus asuntos á los Sres. Millan, Alonso y Ugarte.

Se procedió á la orden del dia, continuando la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision acerca de los testamentos de Villanueva de Geltru.

El Sr. MURO impugnando el dictámen dice, que examinando los antecedentes de este negocio saca dos consecuencias; primera que el proyecto que se discute es innecesario, por lo cual debe retirarse; y segunda que aunque se creyese que convenia, en el estado en que se halla nuestra legislacion no podia adoptarse; y que para probar que el proyecto de ley presentado por el Gobierno es innecesario, era forzoso se presentase una cuestion previa, cual era la de si la Real resolucion de 4 de Enero de 1835 sobre este mismo asunto tenia ó no la fuerza de medida legislativa. Que esto nadie podia dudar, porque dicha Real resolucion se tomó con todos los antecedentes y toda la meditacion que se acostumbraba tomar en aquella época, y fue una resolucion dada por el trono, que entonces usaba del poder de

legislador. Que la duda que movió al tribunal supremo de justicia á acudir al Gobierno, y á este á las Cortes constituyentes, no para los casos generales, sino para uno especial acerca de un testamento otorgado en el año de 1807, creia que bajo cualquier concepto que se mirase este negocio, consideraba el proyecto de ley que se presentaba á la deliberacion del Congreso como inútil y que no hacia otra cosa que desvirtuar lo ya hecho.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA dijo que el caso en que nuestra legislacion se encontraba, el Gobierno miraba esta cuestion como de la mayor importancia, y para ello creia oportuno referir, como lo hizo, la historia de este expediente. Continuó haciendo despues algunas otras observaciones en contestacion á las del Sr. preopinante, y manifestando los motivos que el Gobierno habia tenido para aconsejar á la corona negase su sancion al proyecto de ley aprobado sobre este asunto por las Cortes constituyentes, esperando que el Congreso aprobaria el que ahora se ponía á su consideracion.

Los Sres. Muro, Camaleño, Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, Olózaga y Rey, hacen varias aclaraciones.

A petición de varios Sres. Diputados se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y antes de publicarse la votacion, pidió la palabra el Sr. Landero, y habiéndosela concedido el Sr. Presidente, dijo:

Que tenia necesidad de contestar á lo que habia manifestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de que este señor no era culpable en haber presentado esta ley, sino los que habian traído esta cuestion en otra época. Que aludiendo esto á S. S. por haber tenido parte en lo que se refiere el Sr. Ministro, no podia menos de dar algunas explicaciones para viadicacion suya.

S. S. hace varias observaciones sobre los motivos que hubo para presentar esta cuestion á las Cortes constituyentes; y concluyó diciendo que era necesario que esta ley fuese aplicable no tan solo á Villanueva y Geltrú, sino á otros puntos en donde S. S. sabia que habian ocurrido dudas.

Despues de hacer una aclaracion el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se preguntó si estaba suficientemente discutido, y habiéndose declarado que sí, se puso á votacion el artículo único que contiene dicha ley, y fue aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion sobre diezmos; el Sr. Burriel tiene la palabra en contra del art. 2.º

El Sr. BURRIEL dice que su impugnacion á este artículo se funda en las razones que tiene para creer que habiendo pedido el Gobierno la tercera parte del total que se recolecte, es mayor que la mitad que se exigía anteriormente; y que los dos tercios que quedan para el sosten del culto y clero no son bastantes para cubrir las atenciones que se podrian hacer con la mitad. Que si tiene la felicidad de probar estos extremos, quedará consignado que el déficit que el Gobierno reclama no es tan equitativo como la mitad que pidió el Gobierno el último año. Cree que este artículo envuelve una especie de contradiccion, y ademas de injusticia respecto de unas provincias á otras, porque siendo la mayor parte de las rentas que ingresaban para el culto y clero las de primicias, la comision ha abolido esta parte, y deja por consiguiente en descubierto la atencion del culto y clero.

Quisiera que en el artículo se hubiese concedido la mitad al Gobierno en lugar de la tercera parte, y que con la otra mitad se hiciese la distribucion que se hizo en el año pasado; añadiendo S. S. que el Gobierno de entonces no tenia la facultad de abrogarse ninguna parte de lo que correspondia á las juntas diocesanas, al paso que ahora tiene el arbitrio de tomar la tercera parte, y por consiguiente hoy se halla autorizado el Gobierno con mas facultades que por la ley de 16 de Julio, pues tiene la ventaja de tomarlo antes que la junta diocesana. En este concepto S. S. hubiera querido que hubiese quedado esta ley en los mismos términos que la de 16 de Julio; ó que á lo menos se hubiese manifestado explícitamente que la parte de primicias se adjudicase en el momento de la recaudacion para el sosten del culto y clero, y que en aquellas iglesias donde los párrocos percibian por via de sueldo la décima parte que producian las cosechas de su feligresía, las recibiesen al momento antes de entrar en el acervo comun.

S. S. pasa en seguida á hacer algunas otras impugnaciones, y concluye diciendo que ruega á la comision tenga en cuenta las razones manifestadas, y se sirva ilustrar su opinion para poder emitir su voto.

El Sr. PONZOA: Yo esperaba, señores, que al artículo que se discute se hiciera la impugnacion que se debe inferir por el número de los Sres. Diputados que han pedido la palabra en contra. No parece sino que el Gobierno ha venido á pedir al Congreso una contribucion que nunca tuvo. El Gobierno, lejos de venir á pedir á las Cortes, viene á ceder una parte de los diezmos que antes percibia para hacer frente á las necesidades públicas; ha venido á proponer que se invierta esta parte en la conservacion del culto y en la subsistencia de sus ministros. Este artículo no solo no da al Gobierno facultades nuevas, sino que en el modo de usarlas no hace mas que indicar lo que siempre se hizo; el Gobierno pide del acervo total de diezmos y primicias una tercera parte, destinando las otras dos á la conservacion de las iglesias, subsistencia de los ministros y otros objetos indispensables.

El Gobierno, señores, estaba antes en posesion de cantidades de diezmos mas considerables: suponiendo que el acervo comun se dividiese en 100 partes, el Gobierno percibia el primero, y tomaba dos novenas partes de esta suma, que es lo que se llama tercias Reales, y componian un 22 por 100, que ó bien pertenecian al Gobierno ó á personas particulares á quienes este las habia enagenado. Resulta pues que el Gobierno se llevaba por tercias Reales un 22 por 100: despues se llevaba otro noveno, es decir, otro 11 por 100: ya tenemos un 33 por 100. Habia una contribucion que solo con indicarla se verá su importancia: esta era la renta del Escusado; renta que consistia en los diezmos de la casa mayor diezmera de cada pila parroquial, y ya se deja conocer que en un pais como en España, en que la propiedad está tan poco dividida, la renta del Escusado era en muchos pueblos superior á los diezmos reunidos de todos los demas labradores. Esta renta, una de las mas considerables de España, era tambien del Estado. No hay quien no la valore por lo menos en otro noveno; de donde resulta que reuniendo las tercias Reales, el Noveno y el Escusado, el Gobierno se llevaba desde luego un 44 por 100.

En virtud de otra bula tenia facultad de disponer de la tercera parte de renta líquida de todas las mitras, cuyo valor se deja columbrar desde luego, y no estaba destinado á sostener los establecimientos de instruccion ó beneficencia. El Gobierno

podia disponer libremente de esta suma, y yo he visto listas donde por cierto no figuraban por mucho los establecimientos de beneficencia. Habia ademas el fondo pio benéfico, por el cual exigía el Gobierno en favor de los establecimientos piadosos y otros objetos la décima parte de todas las prebendas y beneficios eclesiásticos, sin otra excepcion que las canongías de oficio, los beneficios curados, y los que no llegaban á 600 ducados. Pagaba el clero un subsidio de 20 millones de reales, pagaba pensiones á la capilla Real, á la orden de Carlos III, al tribunal de la inquisicion, que gozaba de muchas canongías. Por último, eran del Estado los diezmos exentos y los novales.

Este arcedianato de Toledo, que aqui se ha citado, era ya una sombra en los últimos tiempos. Tales eran las cargas que sobre él pesaban.

No quiero hacerme cargo de las rentas destinadas á establecimientos de instruccion y beneficencia, porque veo que en el proyecto del Gobierno, el cual apoya la comision, á estas atenciones se debe ocurrir con los seis novenos restantes. De todos modos no me parece exagerado creer que en el año de 1820 el Gobierno se llevaba de 65 á 70 por 100 de la masa comun: estos son hechos bien claros. Se dice que la recaudacion y distribucion se hacia por el clero sin intervencion del Gobierno; esta es una equivocacion, pues no solo el Gobierno tenia intervencion en la recaudacion, sino muy directa en la distribucion.

En punto á recaudacion, el administrador de diezmos era el obispo y el cabildo, que se llamaban coadministradores generales; el obispo delegaba su facultad en otra persona, y el cabildo nombraba una comision de su seno para la administracion; y cuando se trataba de nombrar empleados ó substar algunos ramos, era citado el intendente, que concurría muchas veces, y cuando no, lo hacia por él el administrador de rentas, si estaban unidas, y si no, el de tercias Reales. He visto esto muchas veces. En punto al repartimiento ó distribucion, es necesario saber que los cabildos nombraban sus fieles, y el intendente nombraba otra persona cuando no habia en el pueblo administrador de tercias Reales; y cuando se hacia la reparticion, era necesario llamar al administrador ó persona delegada que tenia una de las llaves de la tercia. Segun estos principios es fácil conocer que si habia abusos, dependerian, no del clero, sino de los agentes del Gobierno.

Ahora bien, ¿necesita el Gobierno los tres novenos con que ahora se contenta? ¿Ahora que las urgencias son tan grandes, y los objetos que los reclaman tan sagrados? Los necesita, señores, indispensablemente para atender al ejército y cubrir otras varias atenciones; para atender á los empleados que estan pereciendo, y que dentro de poco no podrán quizás ir á las oficinas porque tienen que buscar pan para sus pobres hijos; los necesita para atender á tantas viudas y huérfanos que ya no les queda que vender mas que el honor; los necesita para atender á esa multitud de héroes inutilizados que han dejado sus miembros en el campo de batalla defendiendo el trono y la libertad; los necesita para atender á las casas de maternidad que ya no sirven mas que para martirizar y prolongar la agonía de las infelices criaturas que lleva á ellas la humanidad; para que los hospitales no se conviertan en sepulcros, y para otra multitud de objetos que no quiero enumerar por no alligir al Congreso.

Ha dicho el Sr. Burriel que no aprueba el artículo, porque la tercera parte del diezmo es superior á la mitad. Aunque he prestado atencion no me parece que S. S. ha tenido la felicidad de probarlo.

Es verdad que en otro artículo propone la comision que se atiendan con los seis novenos á los establecimientos de beneficencia, aunque solo en parte; pero tenga presente el Sr. Burriel que esos establecimientos gozaban de muchos y muy pingües beneficios eclesiásticos y de otras rentas decimales.

Ha dicho por último el Sr. Burriel que se dispensan al Gobierno los gastos de la recoleccion. Esto no es exacto; la recoleccion se hace del fondo comun. De él se pagan los gastos de recoleccion. Cuando no hay dinero, que frecuentemente lo hay, se venden frutos. Todos pagan á prorata. No debe tener temor ninguno el Sr. Burriel; puede estar tranquilo. No hay en mi concepto inconveniente en aprobar el artículo.

El Sr. INFANTE apoya la idea del Sr. Burriel, y dice que supuesto que ya contra su opinion se ha restablecido el diezmo, quiere que se le dé la mayor cantidad posible al Gobierno; por lo tanto cree que debe señalarse la mitad, en lugar de la tercera parte que se le asigna. Ruega por tanto á la comision que si así lo hace, no tendrá inconveniente en votar el artículo.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno agradece al Sr. Infante la oferta que le hace de la mitad en lugar de la tercera parte que pide; reconoce la fuerza de sus razones, y solo hay diferencia entre la petición del Sr. Infante á la del Gobierno en la colocacion. S. S. no debe olvidar que en las particiones ó destinos que da el Gobierno á los tres novenos estan incluidas las cargas que se cubren por el tesoro: por consiguiente esta cuestion está en tercer lugar.

La parte de las asignaciones importan 47 millones; quedan solo en la mitad, son 23: los establecimientos de instruccion pública, hospitales y casas de beneficencia ascienden á dos millones: las pensiones sobre mitras que se destinan á instruccion pública ascenderán á ocho millones de reales; y si el Gobierno recoge la mitad del diezmo, tiene que agravar al tesoro. Hubo un pensamiento religioso por parte del Gobierno al establecer que de los diezmos se pagasen las asignaciones de las monjas y frailes; no ha podido menos de hacerlo así por las continuas reclamaciones de estas clases, y abandonarlas era imposible.

Todavía recordarán las Cortes que en el Senado se ha hecho una petición para volver los bienes á las monjas; el Gobierno la combató nada mas que por la oportunidad: aun hay mas; todavía en esta sesion he sido invitado por un Sr. Diputado para examinar una proposicion sobre volver los bienes á las monjas. Esto prueba que el Congreso está penetrado de esta atencion sagrada; estas religiosas estarán mas confiadas volviendo á depender de sus preladados, porque tendrán mas confianza que en el tesoro.

Despues de contestar ligeramente S. S. á algunas observaciones del Sr. Infante, concluye diciendo que no hay falta de armonía, pues viene á dar el mismo resultado que lo que quiere el Sr. Infante.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO apoya el artículo diciendo que la contradiccion que han manifestado los dos señores que la han impugnado, prueba la razon que asiste á la comision.

Se hace cargo de los argumentos del Sr. Burriel, y cree que no debe darse al Gobierno la tercera parte, y si la mitad como señala el artículo. Que no se les puede decir á las mon-

jas que no se las da mas que un real, pues que hay necesariamente que cumplir lo que se ofrece por el Gobierno, lo que es distinto respecto del clero, pues lo que mas podria suceder es que quedase en el caso que estaba antes.

El Sr. MENDIZABAL: En la sesion del lunes hizo una declaracion el Sr. Ministro de Hacienda en la discusion de esta ley: dijo que esta ley la contaba como parte de los impuestos de que habla el art. 72 de la Constitucion. Si algun consuelo puede recibir la clase agricola de esta discusion, es haber declarado S. S. que esta es una parte de los presupuestos. Si S. S. es tan celoso de la observancia de este artículo, es claro que los pueblos pueden estar confiados en que no se cerrará esta legislatura sin que se discutan y se voten los presupuestos de gastos y de ingresos. Justo es ya que hasta ahora solo nos hemos ocupado en votar leyes como la de contribucion de guerra, que asciende á 605 millones; la de autorizacion de empréstito de 500 millones, y la del diezmo ahora. (El Sr. Martinez de la Rosa pide la palabra para una cuestion de orden.)

El Sr. VICEPRESIDENTE: Concrétese V. S. á la cuestion.

El Sr. Ministro de Hacienda (prosigue el orador) dijo que esta era una de las partes de los impuestos: estoy en la cuestion; y como se trata de votar una ley de ingresos, esto arranca la idea de que es posible de que pronto se presenten las otras leyes. (El Sr. Martinez de la Rosa vuelve á pedir la palabra para una cuestion de orden.)

El Sr. VICEPRESIDENTE: La cuestion versa sobre el art. 2.º: no ha tocado S. S. aun el punto capital.

El Sr. MENDIZABAL: No hace dos minutos que tengo la palabra para contestar: si se quiere dejar la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Sr. Mendizabal, á la cuestion: En la cuestion estoy (continúa el orador): dice el Sr. Ministro que esto corresponde á la ley de presupuestos.

El Sr. PONZOA ha dicho que podia haber percibido el Gobierno un 70 por 100 de los diezmos; esto no es exacto, y extraño mucho que una persona tan ilustrada como S. S. quiera suponer que el diezmo pueda dar al Gobierno un 65 ó un 70 por 100. Si es cierto que el clero ha percibido mas, es inexacto que el Gobierno haya reportado un 65 ó 70 por 100. En ese caso todos los Ministros que ha habido, no habiendo hecho mas ingresos en el tesoro que los que se han hecho, han mirado con abandono la recaudacion.

Despues de extenderse el orador en otras observaciones en contestacion á los cálculos hechos por los Sres. Ponzoa y Martinez de la Rosa, continuó:

El Gobierno ha pedido para sí tres novenos del diezmo. ¿Y cuándo lo ha de tomar? ¿Cuándo esté todo recaudado? Entonces, hasta que esté hecha la recoleccion no puede disponer el Gobierno de los tres novenos; y no pudiendo disponer, no sé cómo podrá atender á las demas obligaciones que pesan sobre él, ni sacar de aqui las pensiones pertenecientes á los religiosos de ambos sexos, de dentro y fuera del claustro. Entre tanto las pobres religiosas... (Risas) exclaustradas ¿cómo subsistirán? La dotacion del culto y de las fabricas de las iglesias, que el señor Ministro de Hacienda omitió en su primer proyecto, y que afortunadamente la comision ha tenido presente en el proyecto que discutimos, así como los establecimientos de beneficencia, ¿con qué contarán para su subsistencia?

Yo desearia, puesto que las leyes han de ser una verdad y no una mentira, que se redactase el art. 2.º tal cual puede ejecutarse, consignando en él si el Gobierno ha de disponer ó no de los tres novenos, hasta tanto que se haya hecho la recoleccion total; lo que quiere decir que entre tanto perecerá el clero, y quedarán desatendidos el culto, los participes legos y los establecimientos de instruccion y beneficencia.

El Sr. FONTAN: El Sr. Mendizabal me ha inculcado porque en la anterior legislatura yo siempre pedia cuentas y presupuestos, á pesar de que S. S. presentaba mensualmente una memoria de ellos. Yo le diré á S. S. que he tenido mucho empeño en que se presentaran los presupuestos en aquellas Cortes, porque entonces observaba yo en S. S. que si bien se ocupaba de los presupuestos, se ocupaba de otra cosa, como era tirar con los conventos, tirar con los frailes, tirar con las monjas, y echar á rodar todo eso; y yo creia que antes de tirar todo abajo era mejor no destruir, sino edificar, y no dejar á ese clero y á esas monjas pidiendo limosna, pendiente su subsistencia de la ley que ahora se discute.

El Sr. PONZOA, rectificando una equivocacion del señor Mendizabal, manifestó que esta procedia de haber creído que todas las deducciones del diezmo estaban calculadas en esos gastos que presentaba el ministerio, cuando habia una parte inmensa de diezmo que no estaba incluida en esos cálculos, y en la cual no tenia intervencion alguna el Gobierno, como sucedia con las pensiones sobre mitras, las de la Real capilla, orden de Carlos III, y con los productos de las tercias Reales, del noveno y del excusado.

El Sr. MENDIZABAL: Yo no he tratado de inculcar al Sr. Fontan, y seguramente que no hubiera podido hablar de lo que ha hablado S. S. sin que se me llamase al orden. He dicho que el Sr. Fontan hablaba entonces de los presupuestos, y nada tenia esto que ver con las religiosas, que ya era un hecho consumado, y yo no tengo ningun sentimiento de haber promovido la supresion de las órdenes religiosas, porque era mejor verlas suprimidas que no verlas victimas... y no diré mas.

S. S. pasó á contestar á lo dicho por el Sr. Ponzoa.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Caminaba muy tranquila, señores, la cuestion sobre diezmos, hasta que el Sr. Mendizabal vino á turbar esta tranquilidad impugnando al Ministro por una cosa que segun su S. S. dijo el lunes en este lugar, y cuando yo creí que iba á combatir el artículo que estaba sometido á discusion, de todo habló menos de eso. S. S. empezó hablando de la falta de presupuestos, y acabó manifestando la compasion que le inspiraban las pobres monjas. Mucho celebro que se haya expresado en estos términos, y mucho mas hubiera celebrado que hubiera tenido esto presente cuando hizo uso del voto de confianza, que algo mejor hubiera sido para la nacion y para el Ministro que hoy tiene que atender á la subsistencia de las monjas y frailes.

S. S. comenzó diciendo que el Ministro habia hablado en el mes pasado de que esto era una cosa que pertenecia al presupuesto: pues señores, ¿se trataba de otra cosa que de imponer una contribucion á los pueblos, que cualesquiera que fuesen sus consideraciones de antigüedad, de práctica y otras, el Congreso tenia que votarla? Si fuera un derecho establecido bajo otro concepto ¿á qué venir aqui? Esto dije y repito. ¿Es este el argumento de S. S.? ¿y qué, por qué, cómo y cuándo?

S. S. me ha achacado que yo he olvidado el culto. Yo diré que como el Sr. Mendizabal ha estado mucho tiempo fuera de España, sin duda no sabe en qué consiste el culto católico, ni cómo se paga. (*Risas rínicas*) Así es que no sabe que el clero subsiste de asignaciones, que se le pagan de lo que se recibe del diezmo. No hay ninguna otra especie con que atender al culto. Precisamente S. S. ignorará esto por la razón que he indicado, porque si no, no me haría un cargo por una cosa como esta.

Habló S. S. después de los presupuestos, cosa bien notable, señores, puesto que desde que hay Gobierno representativo en España, es decir, desde su restauración del año 54 acá, siempre que se han reunido las Cortes, han votado los presupuestos, menos en las dos épocas en que ha sido S. S. Ministro. Yo no culpo por esto á S. S.: habrá habido inconvenientes imposibles de vencer; pero lo cierto es que solo en tiempo del Sr. Mendizabal se han dejado de presentar los presupuestos. En esta legislatura se ha votado el de Estado y el de Gracia y Justicia; el de Guerra está ya sobre la mesa; el de Hacienda está presentado, y los de la Gobernación y Marina están aprobados por la comisión; y para esto quiere el Sr. Mendizabal llamar la atención del Congreso sobre que el Gobierno ha presentado leyes de contribuciones y no de presupuestos. En este caso el cargo que hace S. S. no es al Gobierno, sino á las Cortes, que no han podido hacer más. ¿Por qué pues, se presenta al Gobierno, y en particular al Ministro, con esos colores á la nación entera? ¿Cómo á estas Cortes, que en la contestación al discurso de la corona han consignado como la primera necesidad, cuentas y presupuestos, porque se había olvidado esa costumbre, es á quienes se hace responsables porque no votan presupuestos y cuentas, y al Ministro que tuvo parte en aquella discusión?

Es muy injusto que S. S. se dirija con tanta injusticia á quien no merece semejante cargo.

S. S. entró por último en el artículo, y no sé lo que dijo, no lo he entendido. ¿Quiere decir que hasta que se recaude el diezmo no habrá monjas, ni culto; ó qué significa que hasta que esté recolectado no se puede atender al culto? Dice esto, pues es muy exacto, y es muy extraño que las haga este cargo cuando ha dejado en la secretaría el modo fácil de salir de estos apuros, de manera que el mismo día que habían votado el diezmo las Cortes constituyentes, tenía S. S. librados contra él 48 millones.

Ahora yo llamo la atención de los Sres. Diputados sobre un cargo que se hace á la nación, que es injusto, y yo lo desmiento aquí. Se ha dicho por tercera vez que si no se hubieran quitado los conventos, los frailes y las monjas hubieran sido víctimas del pueblo español. Esto es falso, falsísimo. La historia sabe que hubo asesinatos; la historia sabe qué parte tuvo el pueblo español en eso. El pueblo español, eminentemente religioso, eminentemente moral, no es asesino de frailes y monjas. Es falso, no hubo esa necesidad; y si la hubo, bien se sabe quién la causó, cómo y cuándo. Dejemos á la revolución que siga su curso, la historia la juzgará; pero no se culpe al pueblo español de cosas que no merece, pues que todos sabemos bien cómo fue, cómo se hizo, y lo que valió; pero manchar al pueblo español con una mancha tan fea, tan ignominiosa y tan injusta, ni es justo, ni es exacto. (*Bien, bien.*)

El Sr. MENDIZABAL, rectificando varias equivocaciones, manifestó que no era exacto lo dicho por el Sr. Ministro respecto á que había librado 48 millones contra el diezmo el mismo día que le votaron las Cortes, que lo rechazaba, y que mientras S. S. no presentase el estado en el cual se comprendiese esto, entre tanto no tenía derecho á ser creído.

Añadió que la cuestión de supresión de las órdenes religiosas estaba resuelta, y él no hizo más con sus dignos compañeros que regularizar de derecho lo que se había ya hecho de hecho.

El Sr. LOPEZ hizo una breve observación reducida á manifestar cuál era el sentido del artículo, y en seguida se declaró el punto suficientemente discutido.

Varios señores pidieron que fuese nominal la votación; y apoyada la petición por el número competente, se verificó, dando por resultado quedar aprobado el artículo 20 por 92 votos contra 29 en la forma que sigue:

Señores que dijeron sí: Hompanera, Fontan, Reinoso, Mon, Vazquez Queipo (D. Vicente), Pozzoa, Castro, Isturiz, Florez Estrada, Carvajal, Carrasco (D. Juan), Anquera, Erques, Baeza, Guillen, Villaverde, conde de Casablanca, Donoso Cortés, Balera, duque de Gor, Lopez, Rivaherrera, marques de Montevirgen, Fernandez de Cordoba, Ayala y Morla, Bravo Murillo, conde de Toreno, Carrasco (D. Rufino), Pidal, Pelegrin, Temprado, Infante, Sierra Pambley, Arrazola, Camaleño, Ballesteros, Vazquez Moscoso, Pardo Montenegro, Sanchez de la Fuente, duque de Veraguas, Curado, Gamero, Villalva, Montes de Oca, Valsera, Cosío, Galiano, Muro, Pardiñas, Mata Vigil, Posada Argüelles, Loriga, Henry, Toda, Satorras, Moret, Martí, Flaquer, Rey, Valladares, Cornejo, Almarza, Olavarrieta, Azuela, Govantes, Mela, Morell, Caramolino, Borrás, Miquel Polo, Colomo, Pou, Almirall, Córdoba, Hidalgo Calvo, Martínez Ayala, Armeandariz, Elordi, Samaniego, Vitoria, Perez, Hormaeche, Feijóo, García, Valdés, Arteta, Martínez de la Rosa, Vazquez Queipo (D. Manuel), conde de Ayamans, Salvá, Zaforteza, Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Conde de las Navas, Monedero, Cantero, Cevallos, Huelves, Lujan, Roda, Ovejero, Larriva, Fernandez Bolaño, Fernandez Alejo, Mendizabal, Garrido, Rodriguez Vera, San Miguel, Jaen, Burriel, Moure, Izaardí, Caballero, Alvarez, Fernandez Gallardo, Ugarte, Inigo, Polo y Monge, Romero, Laborda, Martínez del Peral, Montoya (D. J. Alfonso).

Se leyó el art. 5.º

Y en seguida la siguiente enmienda del Sr. Fontan: sustitución del art. 5.º y siguientes del dictamen relativo á la continuación del diezmo en su totalidad firmado por los Sres. Rivaherrera, marques de Montevirgen y Lopez.

Art. 5.º Percibirán como hasta aquí los seis novenos, ó sea las dos terceras partes restantes del diezmo, los que estuvieron en el goce de este impuesto anteriormente á su abolición; y lo recaudarán por este año como entonces solían hacerlo.

Se prorogó la sesión.

El Sr. FONTAN manifestó los beneficios que resultarían de la aprobación de su artículo, cuales eran que el Gobierno tendría mayores productos, y que los partícipes quedarían contentos y satisfechos; pasando después á oponerse al de la comisión porque no podía conformarse con esa manía que tenía el Gobierno de mezclarse en todo, cuando para nada necesitaba de su pupilaje sus administrados.

El Sr. RIVAHERRERA expresó que la comisión estaba conforme en admitir la enmienda del Sr. Fontan, aunque tenía algunas dificultades respecto á los tipos que presentaba para el clero y el pago de las pensiones de los religiosos exclaustros de ambos sexos.

Se tomó dicha enmienda en consideración, quedando su discusión para cuando se entrase en la del artículo.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Ovejero: "Pido al Congreso, que votado ya el art. 1.º del dictamen de la comisión, se sirva suprimir el párrafo 4.º del art. 5.º del mismo dictamen del proyecto de ley sobre el diezmo."

Apoyada por su autor, y habiendo manifestado el Sr. Lopez en nombre de la comisión que esta no se admitía porque envolvía un despojo que no se podía cononestar, y exigía un sacrificio excesivo para toda clase de partícipes, no fue tomada en consideración por el Congreso.

Se leyó la enmienda que sigue del Sr. Arrazola al art. 5.º "Después de la palabra *restantes* se añadirá por su orden." Y asimismo otra al mismo artículo, que mañana insertaremos.

El Sr. ARRAZOLA, después de apoyar brevemente su primera enmienda, pasó á hacer lo mismo respecto de la segunda, extendiéndose en demostrar la necesidad de asegurar la subsistencia de los establecimientos de instrucción pública, pues S. S., catedrático de una de las primeras universidades del reino, podía decir que año había habido en que solo había recibido una dozava parte de su dotación. Hizo ver los escollos é inconvenientes en que se incurriría de continuar esta desatención, y terminó manifestando que los partícipes legos podían esperar más por ser generalmente gente acomodada, al paso que los establecimientos de instrucción eran pobres y no tenían más protectores que la nación por medio de sus representantes.

El Sr. Ministro de HACIENDA manifestó que estaban conformes con la primera parte de la enmienda del Sr. Arrazola, así el Gobierno como la comisión; pero no tanto respecto á la segunda, porque el Gobierno tenía la obligación de atender por medios subsidiarios á estos establecimientos; y no alcanzando estos recursos del diezmo, tenía que atender por medio del ministerio de la Gobernación; por lo que fue de parecer de que podría quedar el orden establecido en el artículo.

Puestas sucesivamente á votación las dos enmiendas del señor Arrazola, fue tomada en consideración la primera, y desestimada la segunda por 51 votos contra 27.

Se leyeron varias enmiendas al proyecto de diezmo que se mandaron imprimir.

El Sr. PRESIDENTE anunció para mañana la discusión del dictamen de la comisión de Actas sobre la reelección del señor Santillan por la provincia de Burgos, continuando después la de los dictámenes de la comisión de Peticiones y la pendiente.

A las cinco y media se levantó la sesión.

## MADRID 9 DE JUNIO.

Los folletos anticatólicos, que según dice *la Verdad*, periódico de Valencia, han circulado en Murcia los comisionados de la sociedad inglesa para la propagación de la Biblia, forman parte del horrendo plan, de cuya existencia no puede dudarse, tramado por los enemigos de todo orden público, para continuar en nuestro infeliz suelo la revolución social cuando ven que la política va tocando á su término; y nos engañamos mucho, ó tiene gran parte en estos amañes el maquiavelismo del partido de la usurpación, que á toda costa y bajo cualquier pretexto desea dar un carácter religioso á la guerra impía que sostiene contra el trono legítimo.

El Sr. Borrow, firmandose *único agente autorizado* de la sociedad bíblica en España, ha insertado en el *Correo Nacional* de esta corte una declaración, censurando la conducta de esos agentes, que según él no tienen misión de la sociedad. Esta declaración no corrige el mal que hayan podido causar esos libelos contra la religión de nuestra patria, aunque puedan poner á cubierto la reputación de la sociedad bíblica y del Sr. Borrow; bien que no enteramente, por la imprudencia que dicho agente ha cometido insertando en su declaración dos errores, evidentemente *protestantes*, como ya hemos indicado y demostraremos en otro artículo.

El Gobierno debe comprimir con mano fuerte esos ataques contra la religión de los españoles, mucho más ahora que causaría perjuicios incalculables á nuestra causa y á la nación cualquier fermento religioso que se introdujese en ella. Tiene inmensos recursos á su arbitrio, el de las leyes, el de la opinión nacional, y el derecho y la obligación de no permitir que se perturben las conciencias con la introducción de una secta. La nación española, que tantas pérdidas ha sufrido, á la que tantas calamidades han afligido, no tiene ya otro bien que perder sino la fe de nuestros padres; y esta se la quieren quitar ahora algunos pocos aventureros con una osadía que carece de ejemplo. Se han creído que porque ya no existe el tribunal ni las formas inquisitoriales, se han abrogado nuestras leyes antiguas contra los dogmatizantes: se han engañado mucho si se han persuadido que nuestro régimen de *libertad* permite toda *licencia*, y que es lícito escribir cuanto se quiera y como se quiera; no tienen más que leer la ley de la libertad de prensa, que á pesar de sus imperfecciones, no deja de señalar todos los delitos que pueden cometerse con la pluma.

A los príncipes de la Iglesia, á los ministros de la religión católica toca exclusivamente preservar la grey que les está confiada, contra esa invasión del protestantismo: contra esa sublevación de la inteligencia individual, que se quiere convertir en apoyo de la fe de los pueblos, despreciada ó desconocida la autoridad infalible de la Iglesia: contra esa división y subdivisión continua é indefinida de creencias particulares, originada del derecho, extendido á todos, de interpretar á su saber la Escritura, sin hacer caso de la tradición y de la fe de los concilios: en fin, contra esa anarquía religiosa que en todas partes don-

de se ha introducido por la primera vez, ha producido horrosas guerras civiles á las cuales solo han puesto fin el escarmiento y el cansancio, disfrazados con el nombre de *tolerancia*. Los ministros del santuario pueden y deben impedir tantos males; y no será pequeña gloria para el sacerdocio español, que á pesar de hallarse despojado é indotado; á pesar de los peligros que ha corrido de que un proyecto insensato le envolviese en un cisma, sea no obstante el primero que acuda á la brecha para defender la unidad de la fe, y con ella la unión social. Así pagarán con un inmenso beneficio los males que se le han hecho: venganza digna de los sucesores del Crucificado.

Porque no hay que cegarse. En un país, donde hay unidad de creencia, la introducción de nuevos principios religiosos no puede verificarse sin trastornos y disensiones sangrientas. Bien claramente nos lo demuestra la historia misma del protestantismo.

Nació en Alemania, donde ya antes los errores de los husitas habían producido una guerra civil. La que emprendió Lutero, infamada con el horrendo episodio de los anabaptistas, y templada varias veces con tratados de pacificación, que solapaban el mal y no lo destruían, duró desde principios del siglo XVI hasta mediados del XVII. Antes de este sangriento drama fueron las guerras de Flandes y de Suiza. En Francia, donde la reforma fue más débil, duró casi el mismo tiempo hasta la toma de la Rochella por Richelieu, y no se hubiera renovado á principios del siglo XVIII, si Luis XIV, arrebatado de un fanatismo facticio que estaba en contradicción con los desórdenes de su conducta privada, no hubiera revocado el edicto de Nantes. Censuramos este acto de aquel grande Rey, porque nosotros, que no queremos que se altere la unidad de creencia donde existe, tenemos por injusto faltar á la fe pública y destruir los derechos una vez adquiridos: lo primero, porque perturbar las conciencias es presentar la más funesta enseña de guerra civil: lo segundo, porque faltaria violar los pactos jurados es perfidia y persecución.

En Inglaterra, donde parece que la reforma debía consolidarse más pronto y á menos costa, porque procedió del trono, fue sin embargo donde la variación religiosa produjo más funestos resultados, y la lucha duró casi dos siglos.

Al fin se estableció la tolerancia á principios del siglo XVIII. Claro está. Los hombres y los pueblos, arrebatados por las pasiones, niegan su oído á la voz de la razón y de la filosofía; pero nadie deja de obedecer al escarmiento, porque su vara es un argumento irresistible. Luteros, anglicanos, calvinistas, católicos, todos viven tranquilamente en Alemania, Inglaterra y Francia. Los males anteriores son la garantía de la paz religiosa.

España no los ha sufrido; en este reino se ha conservado la unidad de creencia: aun no ha sentido la enseñanza del escarmiento. Romped el firme lazo de la fe, y veréis reproducirse en nuestro suelo los mismos males que han lamentado las demás naciones, porque ni somos más sabios ni mejores que ellos, y las mismas causas pueden y deben producir iguales efectos.

Nuestros padres y madres de familia no querrán que sus hijos traigan ni se enlacen con los que profesan la nueva creencia, por el temor de que se perviertan. Los partidos políticos se aprovecharán de la exención social para ganar prosélitos: la ambición particular dará tristes ejemplos de inmoralidad y de apostasía, pasando alternativamente de una creencia á otra: se irritarán los odios políticos y particulares con las divergencias religiosas: la sociedad se disolverá completamente; faltará á las costumbres y á los sentimientos el apoyo de la fe, pues se perderá el antiguo, y no se creará fácilmente el nuevo; y en fin, después de haber sufrido todas las calamidades consiguientes á tan miserable estado de cosas, invocaremos en nuestro amparo una tolerancia tardía, y de cuyos frutos solo gozaran nuestros nietos, ó bien una indiferencia, funesta á la moral, en materias de religión. Tal es el regalo que nos quieren hacer los nuevos apóstoles; y ¿para qué? ¿No dicen ellos mismos que en cualquier secta cristiana puede el hombre salvarse? Pues qué ventajas nos traen á nosotros que profesamos la más antigua de las creencias del cristianismo, la más general, que por eso se llama católica, la única que puede ascender hasta los tiempos del divino Legislador? Abrid los catecismos morales de la reforma, y ved si en ellos se proclaman principios de costumbres más perfectas y evangélicas que en los nuestros. ¿Qué vamos pues á ganar, sino nuevos incitamentos para odios y venganzas, nuevo pabulo de la guerra civil, nuevas armas para la ambición y la inmortalidad? Algunos dirán que el cuadro que hemos formado es hecho á placer. ¡Ojalá! Mas es demasiado cierto para humillación de la humanidad. Solo hemos indicado una levísima parte de las calamidades que ha consignado en sus sangrientas páginas la historia de los siglos XVI y XVII, y que se repetirían indudablemente en nuestro desgraciado país.

Nosotros, que carecemos de misión para sostener á los pueblos en su creencia, debemos limitarnos á exponer el cúmulo de males que resultarían de permitir que se introdujese libremente el cancer con que se nos amenaza. No es el menor de todos ellos, ni el menos funesto al trono legítimo y á la causa de la libertad, que justificaríamos con nuestra conducta, no oponiéndonos á esta nueva calamidad, las diatribas fanáticas de los amantes de la inquisición y de los antiguos abusos contra el nuevo orden de cosas. Siempre han dicho que la libertad no era más que un pretexto para destruir la religión y el trono. Probemoslos ya que no necesita el Gobierno español ni de procedimientos ni de calabozos inquisitoriales para conservar pura y sin mancha la fe de nuestros padres; y que hay bastante fuerza en las leyes, bastante vigor en los magistrados, bastante celo en los ministros del altar, para

reprimir, cada uno en la parte que le toca, las audaces tentativas de los dogmatizantes.

## CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

**San Sebastian 31 de Mayo.** Antes de ayer por la mañana salió este comandante general con 20 compañías de preferencia á practicar un reconocimiento sobre Vera, y al aproximarse á él le evacuaron sin resistencia alguna los facciosos que le ocupaban y todo el vecindario. El general, después de haberse cerciorado de que los facciosos no habían hecho ninguna obra en el pueblo, ni tenían el menor preparativo para hacerla, regresó por la noche con su columna á Irun.

**Bilbao 2 de Junio.** Los pasajeros que acaban de llegar de Bayona en la lancha correo de San Sebastian, aseguran que Muñagorri tiene ya reunidos unos 10 hombres, y que se dispone para entrar con ellos en España. Los facciosos han fabricado un mortero en la fundición de hierro que establecieron últimamente en Vedia, y para probarlo dispararon el 30 de Mayo á esta plaza unos cuantos tiros, uno de los cuales alcanzó á la primera calle de esta población. A un maestro armero que estaba trabajando en ella el cañon de una escopeta, le partió el muslo un casco de la bomba, y ha sido necesario amputarle la pierna. Este Sr. comandante general ha suspendido la publicación de un periódico nuevo que salió á luz con el título de la Paz. Mas parece que va á levantarse la suspensión, y que dicho periódico continuará redactándose en la misma forma con que empezó á publicarse.

El fuerte de Banderas ha sido nuevamente ocupado por nuestras tropas, y hace cuatro ó cinco dias que se está trabajando en su reedificación, sin que por parte de los facciosos se advierta demostración alguna que se dirija á impedirlo.

**Teruel 3 de Junio.** Ayer al medio dia llegó á esta ciudad el Excmo. Sr. general en jefe del ejército del Centro con 40 infantes y 500 caballos. Mañana vuelve á salir de aquí, y no sabemos adónde se dirigirá. Dentro de muy pocos dias podrán comenzar á operar todas las fuerzas que tiene bajo su mando, las cuales no bajarán ya de 10 á 120 hombres. Es regular que se piense en la reconquista de Cantavieja y de Morella, para lo cual sin duda se ha encargado al general San Miguel que reuna un tren de artillería.

Alcabecilla Cabrera se le supone en Mirambel presidiendo una grande sesión de la junta facciosa, en que se tratará del estado de la guerra. Merino salió de Aliaga y llegó á Villaroya el 1.º de este mes con 1500 infantes y 250 caballos: de los primeros solo van armados 900. La facción de Forcadell debe estar, segun las últimas noticias, en Alcora y Onda. Las pequeñas facciones de Alonso y el cura de Solera han invadido el 30 del pasado la sierra de Albarracín, llevándose de los pueblos de Guadalaviar, Villar del Covo y Griegos sobre 40 cabezas de ganado lanar. Es urgentísima la venida de la division del general Pardiñas, y la espera con ansia este general en jefe para poder dejar aquí fuerzas suficientes que protejan la mencionada sierra y los pueblos del rio Cella.

**Logroño 4 de Junio.** El miércoles último un escuadrón de 600 mandado por Osma, unido á otro y á dos compañías navarras, se presentaron en Lezaun, donde se hallaba el Pretendiente, y le pidieron á voces la libertad de Villareal, Zariategui y Elío, amenazando matar á toda la corte si no se les concedía: D. Carlos pudo al fin sosegarlos después de haberles asegurado que estaba decretada la libertad de dichos gefes.

**Zaragoza 6 de Junio.** Se ha recibido un parte de Sos con fecha del 4, en el cual se dice haber llegado á aquel pueblo en este dia la columna del coronel Caba, y que esperaba allí al general Leon, que saldria de Caparroso con cuatro batallones, tres escuadrones y media batería.

Por la estafeta de la embajada inglesa hemos recibido nuestra correspondencia del 26, de la que extractamos el párrafo que sigue:

Aquí sigue luchando el ministerio contra una falsa posición; pero el Sr. Molé ha triunfado de sus colegas en la importante cuestion de los caminos de hierro. Tal vez este asunto le costará su ministerio al Sr. Martin du Nord. Probablemente á fines de este mes nuestras Cámaras y las de Inglaterra quedarán disueltas.

El *Diario de los Debates* dice:

Las comisiones de los caminos de hierro siguen ocupándose con actividad del exámen de los proyectos presentados por el Gobierno.

La comision del camino de Orleans ha tenido hoy una sesión que no ha durado menos de seis horas. Mr. Casimiro Leconte, á quien se ha concedido la ejecucion del camino de hierro conforme al proyecto de ley, ha estado mas de tres horas en conferencia con la comision. Mr. Leconte ha entrado en explicaciones muy detalladas sobre el diseño adoptado por la compañía, sus medios de ejecucion y las principales disposiciones del pliego de condiciones. Ha contestado á algunas objeciones sobre las tarifas. Mr. Leconte ha sido oido con mucha atención.

Los Sres. Aguado, Delamarne, de Berigny, Chouquet y Leboze se han avistado con la comision del camino de hierro de Paris al mar por la llanura: sobre todos los puntos que habían fijado la atención de la comision han dado explicaciones igualmente detalladas.

Después de una nueva deliberacion de la comision, ha sido nombrado relator Mr. Viret: está encargado de proponer la adopcion del proyecto de ley; y, si no estamos mal informados, esta resolusion se presentará á la Cámara por unanimidad de los individuos de la comision.

**Paris 2 de Junio.** Deuda activa 22½.

**Londres 31 de Mayo.** Deuda activa 22 con cupon.

**Amsterdam 30 de Mayo.** Deuda activa 21½.

**Amberes 31 de Mayo.** Deuda activa 21½.

**Bruselas 31 de Mayo.** Deuda activa 21½.

*Indice de los decretos y Reales órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.*

Real decreto confirmando la dignidad de capitán general de los ejércitos nacionales á D. Baldomero Espartero, conde de Luchana. (Núm. 1236.)

Real orden mandando que las autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion evacuen con la posible diligencia los informes que se les pidan directamente por el Ministerio de Gracia y Justicia, por los tribunales y por los jueces de primera instancia. (Id.)

Real decreto nombrando Senador por la provincia de Salamanca á D. Luis del Aguila, marques de Espeja. (Núm. 1265.)

Real orden declarando que los productos de los bienes pertenecientes á memorias, obras pías, patronatos, capellanías vacantes y demas propiedades del clero secular corresponden á las juntas diocesanas á fin de invertirlos en sostener la decencia del culto y en el mantenimiento del clero. (Id.)

mandando que por el Ministerio de Estado se expidan las Reales cédulas de grandes cruces de la orden Americana de Isabel la Católica en favor de los mariscales de campo de los ejércitos nacionales D. Santos San Miguel, D. Froilan Mendez de Vigo y D. Cayetano Borso di Carminati. (Número 1267.)

mandando que no se permita viajar en España á los extranjeros que no presenten sus pasaportes por los agentes diplomáticos ó consulares de España en los países de donde procedan. (Id.)

encargando el puntual cumplimiento de lo mandado en 22 de Setiembre de 1836 acerca de los Reales decretos, órdenes ó instrucciones que se publiquen en la Gaceta. (Número 1269.)

sobre la manera de hacer la calificación de los premios que correspondan á los individuos de la Milicia nacional que se distinguen ó inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y á las familias de los que mueran por efecto de ellas con arreglo al art. 18 del Real decreto de 5 de Febrero del presente año. (Núm. 1270.)

declarando que el pago de sueldos á los jueces de primera instancia y promotores fiscales se entienda por punto general una obligacion del tesoro desde la fecha en que hubiese cesado su abono por los ayuntamientos. (Id.)

Ley de las Cortes aclaratoria del art. 92 de la de reemplazos. (Núm. 1271.)

Real orden mandando que no se dé curso á solicitudes para contraer matrimonio los dependientes del Ministerio de la Gobernacion, sin que las instancias vayan acompañadas con las correspondientes fes de bautismo originales y legalizadas. (Núm. 1272.)

reencargando al intendente de la provincia de Toledo el puntual cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 20 de Febrero de este año, relativa al pago de las pensiones de las religiosas. (Id.)

Real decreto mandando formar una junta á cuyo exámen se sometan todas las proposiciones de empréstito que se hayan recibido y sucesivamente se fuesen recibiendo. (Núm. 1273.)

nombrando presidente y vocales de la junta que debe examinar las proposiciones de empréstito, á los individuos que en el mismo se expresan. (Id.)

Decreto de las Cortes, concediendo un voto de gracias al general Pardiñas, y tropas que operaron en la memorable accion de Bejar. (Núm. 1274.)

manifestando su distinguido aprecio y gratitud á los leales y desgraciados prisioneros de la accion de Herrera. (Id.)

haciendo extensivo el voto de gracias al general en jefe conde de Luchana, á los generales D. Manuel de Latre y Don Fermin Iriarte que contribuyeron á la destruccion de la faccion expedicionaria del rebelde Negri. (Id.)

Real orden resolviendo que las viudas y huérfanos, cuyos maridos ó padres hayan perecido estando prisioneros, deben percibir dos pagas de los alcances que resulten á favor de estos. (Núm. 1275.)

Real decreto encargando al señor conde de Ofalia, presidente del consejo de Ministros, el despacho de la secretaria de la Guerra durante la curacion del teniente general D. Manuel de Latre. (Núm. 1277.)

concediendo el uso de media firma al Sr. conde de Ofalia, encargado interinamente de la Secretaria del Despacho de la Guerra. (Núm. 1279.)

Real orden mandando observar varias disposiciones sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos. (Núm. 1281.)

concediendo un plazo dentro del cual hayan de solicitar los Milicianos nacionales que en el año de 23 abandonaron sus hogares y defendieron el Gobierno constitucional, los premios y distinciones concedidos por las Cortes. (N. 1282.)

declarando los derechos que deben abonar los aspirantes al título de agrimensores. (Idem.)

relativa al pago de derechos de depósito del azúcar procedente de la Habana que haya de trasbordarse para pais extranjero. (Idem.)

aprobando la contestacion de la junta consultiva de aduanas y aranceles á la consulta del administrador de la aduana de Barcelona, sobre el derecho que se cobra á los pañuelos de seda extranjeros. (Id.)

graduando el derecho que hasta la publicacion de los nuevos aranceles debe exigirse á un género de lana conocido en el comercio con los nombres de *napolitana*, *casinete* ó *merino comun*. (Id.)

dando gracias al Sr. inspector de infantería por el buen estado en que se hallaba el batallon provisional que se dignó revistar S. M. en la tarde del 22 de Mayo. (Núm. 1284.)

dando gracias al Sr. inspector de caballería por el brillante estado en que se hallaban los 19 escuadrones revistados por S. M. en la tarde del 22 de Mayo. (Id.)

manifestando al general D. Ramon Pardiñas lo satisfecha que S. M. se halla del estado en que se encuentran los dos batallones de la segunda division del ejército del Norte que se halla á su mando. (Id.)

Real decreto nombrando una junta que proponga un proyecto de ley que resuelva las cuestiones políticas y legales relativas á mayorazgos y vinculaciones. (Núm. 1285.)

encargando el despacho de la Secretaria de la Guerra al teniente general D. Manuel de Latre, aliviado ya de sus padecimientos. (Id.)

nombrando Senador por la provincia de Navarra á Don Evaristo San Clemente, marques de Montesa. (Núm. 1286.)

Real orden mandando que por la administracion militar se abone á los gefes, oficiales y demas individuos de cuerpos francos el valor de los caballos, que siendo de su propiedad, los pierdan en accion de guerra ó de resultas de sus heridas. (Id.)

## BOLETIN DE COMERCIO.

*Cotizacion del dia 8 á las tres de la tarde.*

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 20½, y tres dieziseisavos y 20½ con cupones al contado: 20½ y 20½ á 60 d. f. ó vol. 21 20½ y 20½ á v. f. ó vol. á prima de ¼ y ½ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 4 nuevas y 5½ al contado: 5 y siete dieziseisavos, ½, ¾ y 5½ á v. f. ó vol.: 5½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ¼ por 100.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½ papel.  
Paris, 16-2 id.

Alicante, 1½ papel b.

Barcelona, á ps. fs., 1½ id.

Bilbao, ½ d.

Cádiz, par.

Coruña, ¾ id.

Granada, ¾ id.

Málaga, ¾ b.

Santander, ¾ id.

Santiago, ¾ d.

Sevilla, par.

Valencia, 1½ papel b.

Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

**DISCURSO HISTORICO-CRITICO** sobre la decadencia del imperio musulman de España, y las causas que retardaron en la monarquía castellana los progresos de la restauracion y de las letras hasta el siglo XIII. Por D. Eugenio de Tapia.

Las discordias intestinas arruinaron el imperio floreciente de los califas de Córdoba; y las mismas retardaron por algunos siglos los progresos de la restauracion de la monarquía castellana. Este es el tema del presente discurso: leccion saludable que legó la historia á los siglos venideros, y que pudiera aprovechar en el dia á esos españoles alucinados por la ambicion, la ignorancia y el fanatismo, si supiesen apreciar el bien de su patria, cuyo seno desgarran inhumanamente.

En la parte literaria de este opúsculo compara el autor los respectivos adelantamientos de los árabes y los cristianos en el cultivo de las letras; hace algunas observaciones sobre el origen de la lengua castellana, y la antigüedad de los romances; y por último, analiza el poema castellano mas antiguo, que tiene por objeto las hazañas del Cid, calificando su mérito con imparcialidad. Un cuaderno en 8.º Se hallará á 4 rs. en la librería de Perez, calle de Carretas, frente al agujero del correo, donde se venden tambien la novela original los *Cortezanos* y la *Revolucion*, las poesías y otras obras de literatura y jurisprudencia del mismo autor.

**DESCRIPCION** de la vida y estado actual de Josefa de la Torre, que vive enferma sin comer ni beber pasa de 30 años. Se despacha en la librería de Sanz, calle de Carretas, á 10 cuartos.

**SE** halla vacante la plaza de maestra de niñas de la villa de Arévalo, en la provincia de Avila, cuya dotacion consiste en ocho reales diarios pagados mensualmente de los fondos de propios, dándola casa bastante cómoda para vivir y libre de la carga de alojamientos; si alguna señora quisiere dirigir solicitudes, puede hacerlo á la secretaria de ayuntamiento, francas de porte, antes del dia 1.º de Agosto.

## TEATROS.

**PRINCIPE.** A las ocho y media de la noche. Se volverá á poner en escena la muy aplaudida pieza, en un acto, titulada

**MI TIO EL JOROBADO.**

Se tocará una buena sinfonia. En seguida se ejecutará la primera representacion del drama en dos actos, libremente traducido del frances, con el título de

**DOS GRANADEROS,**

en el cual desempeñará el principal papel el primer actor Don Carlos Latorre.

Se bailará el Pas-de-deux de la hija del Vergel por la Señora Diez y el Sr. Casas; terminando la funcion con el divertido sainete

**EL TONTO ALCALDE DISCRETO.**

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.